



RESOLUCIÓN NÚMERO 001542 DE 2021

“Por la cual se actualiza y adopta el reglamento de higiene y seguridad industrial del IDU”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 9 de 1979, Resolución 2400 de 1979, el Decreto 614 de 1984, Resolución 1016 de 1989, Decreto 1295 de 1994, Decreto 1607 de 2002, Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015 y Resolución 0312 de 2019 y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 2400 de 1979¹ en su artículo 2 señala como obligación del patrono: “a). *Dar cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, y demás normas legales en Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, elaborar su propia reglamentación, y hacer cumplir a los trabajadores las obligaciones de Salud Ocupacional que les correspondan*”; así mismo señala que: “e). *El Comité de Higiene y Seguridad deberá intervenir en la elaboración del Reglamento de Higiene y Seguridad, o en su defecto un representante de la Empresa y otro de los trabajadores en donde no exista sindicato*”.

Que a su vez el literal a) del artículo 3 de la Resolución 2400 de 1979 señala: “*Son obligaciones de los trabajadores: a) Dar cumplimiento a las obligaciones que les correspondan en materia de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, de acuerdo con las normas legales y la reglamentación que establezca el patrono en concordancia con el literal a) del artículo anterior*”.

Que el artículo 30 del Decreto 614 de 1984² señala que la higiene y la seguridad industrial, comprenden el conjunto de actividades destinadas a la identificación, evaluación y control, de los agentes y factores en el ambiente de trabajo que puedan afectar la salud de los trabajadores; investigar los accidentes y las enfermedades laborales con el fin de determinar sus causas, aplicando las medidas preventivas y correctivas para evitar que vuelvan a ocurrir; así mismo, se hace referencia a las actividades de promoción de la salud y prevención de las enfermedades laborales o patologías relacionadas con el ambiente de trabajo.

Que el artículo 13 de la Ley 378 de 1997³ señala: “*Todos los trabajadores deberán ser informados de los riesgos para la salud que entraña su trabajo*”.

El Decreto 1607 de 2002, modificó la tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Profesionales, adoptada por el Decreto 2100 de 1995.

Que mediante la Ley 962 de 2005, se dictaron disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y se derogó la obligación de registrar ante el Ministerio de la Protección Social, el reglamento de Higiene y seguridad Industrial.

Que así mismo, la Ley 962 de 2005, en su artículo 55 modificó el artículo 349 del Código Sustantivo del Trabajo en el siguiente sentido: “*Los empleadores que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores permanentes deben elaborar un reglamento especial de higiene y seguridad, a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la iniciación de labores, si se trata de un nuevo establecimiento. El Ministerio de la Protección Social vigilará el cumplimiento de esta disposición*”

Que el Decreto 1072 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario, del sector trabajo*” unificó las normas de carácter reglamentario que rigen el sector trabajo.

¹ “Por la cual se establecen algunas disposiciones sobre vivienda, higiene y seguridad en los establecimientos de trabajo.”

² “Por el cual se determinan las bases para la organización y administración de Salud Ocupacional en el País.”

³ “Por medio de la cual se aprueba el “Convenio número 161, sobre los servicios de salud en el trabajo” adoptado por la 71 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, OIT, Ginebra, 1985.”



RESOLUCIÓN NÚMERO 001542 DE 2021

“Por la cual se actualiza y adopta el reglamento de higiene y seguridad industrial del IDU”

Que mediante oficio con radicado IDU N° 20135260641192 de fecha 16 de abril de 2013, la ARL positiva realizó un estudio de reclasificación técnica de riesgo laboral de la Entidad, en donde modificó el riesgo profesional según la tabla de clasificación de actividad económica principal y centro de trabajo del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que el Decreto 1530 de 1996,” en su artículo 1 definió el centro de trabajo, así: (...) *se entiende por Centro de Trabajo a toda edificación o área a cielo abierto destinada a una actividad económica en una empresa determinada. Cuando una empre tenga más de un centro de trabajo podrán clasificarse los trabajadores de uno o más de ellos en una clase de riesgo diferente, siempre que se configuren las siguientes condiciones:1) Exista una clara diferenciación de las actividades desarrolladas en cada centro de trabajo. 2) Que las edificaciones y/o áreas a cielo abierto del centro de trabajo sean independientes entre sí, como que los trabajadores de las otras áreas no laboren parcial o totalmente en la misma edificación o área a cielo abierto, ni viceversa. 3) Que los factores de riesgo determinados por la actividad económica del centro de trabajo, no impliquen exposición, directa o indirecta, para los trabajadores del otro u otros centros de trabajo, ni viceversa”.*

Que a través de la Resolución 0380 del 10 de marzo de 2020 y la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 se declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en el país, y se adoptaron unas medidas preventivas sanitarias para la protección de la salud de la población y hacer frente al virus. En tal virtud, se adoptaron medidas como las de aislamiento preventivo obligatorio en algunos casos, uso permanente de tapabocas, lavado frecuente de manos, distanciamiento social y la obligación de ventilar espacios de uso común.

Que el gobierno nacional ha venido expidiendo disposiciones tendientes a mantener condiciones de bioseguridad en el marco de la pandemia ocasionada por SARS-COV-2-COVID-19 así como los criterios y condiciones de reactivación económica segura a fin de preservar la salud y seguridad de las personas mientras dura esta situación de emergencia.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano en la vigencia 2020 expidió su respectivo protocolo de bioseguridad y anexo técnico, el cual fue actualizado en el año 2021, el cual es de obligatorio cumplimiento para funcionarios, contratistas y visitantes de las sedes IDU, mientras perduren las condiciones de pandemia generadas por el coronavirus COVID 19

Que, por lo anterior, es necesario, modificar el reglamento de Higiene y Seguridad Industrial del IDU, adoptado mediante la Resolución 8215 de 18 de agosto de 2016, de forma que responda a las necesidades actuales de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad y los nuevos requerimientos normativos.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Adoptar el reglamento de Higiene y Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto de Desarrollo Urbano, de acuerdo con la siguiente información:

IDENTIFICACIÓN	NIT: 899999081-6
NOMBRE DE LA EMPRESA	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CIUDAD	BOGOTÁ
DIRECCIÓN SEDE PRINCIPAL	Calle 22 No. 6 – 27
TELÉFONO	3386660



RESOLUCIÓN NÚMERO 001542 DE 2021

“Por la cual se actualiza y adopta el reglamento de higiene y seguridad industrial del IDU”

Sucursales o sedes:

SEDE	DIRECCION	TELEFONO	CIUDAD
Calle 20	Calle 20 No. 9 – 20	3445000	Bogotá
La casita	Carrera 7 No. 21 – 97	3386660	Bogotá
Tibirita	Av. Carrera 30 No. 63 – 25	3110457	Bogotá
Panalpina	Carrera 96 No 25G - 27	3386660	Bogotá
Patio fresado	Calle 80 No 96 - 91	3386660	Bogotá

NOMBRE DE LA ARL: Positiva Compañía de Seguros S.A.

CLASE O TIPO DE RIESGO ASIGNADO POR LA ARL SEGÚN CENTRO DE TRABAJO:

Actividad Económica Principal y Centros de Trabajo		Código Decreto 1607	Clase de riesgo	Tarifa
Principal	Empresas dedicadas a las actividades ejecutivas de la administración pública en general incluye ministerios, órganos, organismos y dependencias administrativas en los niveles central, regional y local.	1751201	I	0.522%
Centros de Trabajo	Empresas dedicadas a actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico incluye solamente empresas dedicadas a actividades de obras de construcción, dirección de obras de construcción, arquitectura, ingeniería y agrimensura, explotación y prospección geológica, asesoramiento técnico conexo incluye solamente empresas dedicadas a diseño industrial y máquinas con intervención de obra.	5742101	V	6.960%
	Empresas dedicadas al transporte urbano colectivo regular de pasajeros	4602101	IV	4.350%

OBJETO DE LA ENTIDAD: El IDU tiene como objeto desarrollar proyectos sostenibles para mejorar las condiciones de movilidad en términos de equidad, integración, seguridad y accesibilidad de los habitantes del Distrito Capital, mediante la construcción y conservación de obras de infraestructura de los sistemas de movilidad y espacio público.

ARTÍCULO 2°. El IDU se compromete a dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes tendientes a garantizar los mecanismos que aseguren una adecuada y oportuna prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades laborales de conformidad con lo establecido en la Ley 9a de 1.979, Resolución 2400 de 1.979, Decreto 614 de 1.984, Resolución 2013 de 1.986, Resolución 1016 de 1.989, Resolución 6398 de 1.991, Decreto Ley 1295 de 1994, Ley 776 de 2002, Ley 1010 de 2006, Resolución 1401 de 2007, Resolución 2646 de 2008, Ley 962 de 2005, Resolución 1956 de 2008, , Resolución 2346 de 2007, Resolución 1918 de 2009, Resolución 1409 de 2012, Resolución 652 de 2012, Resolución 1356 de 2012, Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Decreto 1477 de 2014, Resolución 0312 de 2019 y demás normas que con tal fin se establezcan.

Así mismo dará cumplimiento a las normas expedidas para hacer frente a la pandemia derivada del coronavirus COVID 19, mientras dure la misma.

De conformidad con lo anterior, la Entidad, sus Servidores Públicos, sus contratistas de prestación de servicios y visitantes deberán dar estricto cumplimiento a las disposiciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 001542 DE 2021

“Por la cual se actualiza y adopta el reglamento de higiene y seguridad industrial del IDU”

legales y normativas vigentes, así como a las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la eficaz implantación de las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST enfocado hacia la cultura del cuidado.

ARTÍCULO 3°. El IDU se obliga a promover y garantizar la constitución y funcionamiento del Comité paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST, de conformidad con lo establecido en la Resolución 2013 de 1986, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 614 de 1984, el Decreto 1295 de 1994, Resolución 1016 de 1989, el Decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019 y demás normas legales vigentes que le sean aplicables.

ARTÍCULO 4°. El IDU se compromete a destinar los recursos financieros, técnicos y humanos necesarios para el diseño, implementación, revisión, evaluación y mejora de las medidas de prevención y control; la gestión eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo; el desarrollo de sus actividades permanentes de conformidad con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SG SST y el Plan Anual de Seguridad y Salud en el trabajo y también para que los responsables del sistema puedan cumplir de manera satisfactoria con sus funciones y actividades, en el marco del Decreto 614 de 1984, Resolución 1016 de 1989, Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de 2015, Resolución 0312 de 2019 y demás normas relativas a la materia, el cual lo contempla.

ARTÍCULO 5°. Los principales peligros existentes en la Entidad, relacionados en la Matriz de Identificación de Peligros, valoración de riesgos y determinación de controles, están constituidos por:

FSICOS	QUIMICOS
<ul style="list-style-type: none"> Ruido Iluminación Vibración Disconfort térmico Ventilación Radiaciones no ionizantes 	<ul style="list-style-type: none"> Líquidos Gases y vapores Polvos Orgánicos e inorgánicos Humos metálicos y no metálicos Material particulado
BIOLOGICOS	BIOMECÁNICOS
<ul style="list-style-type: none"> Virus Hongos Bacterias Parásitos Picaduras Mordeduras Fluidos 	<ul style="list-style-type: none"> Posturas Esfuerzos Movimientos repetitivos Manipulación manual de cargas
PSICOSOCIALES	DE SEGURIDAD
<ul style="list-style-type: none"> Gestión organizacional Características de la organización del trabajo Características del grupo social de trabajo Condiciones de la tarea Jornada de trabajo 	<ul style="list-style-type: none"> Mecánico Eléctrico Tecnológico Locativo Accidentes de tránsito Públicos Trabajo en alturas



RESOLUCIÓN NÚMERO 001542 DE 2021

“Por la cual se actualiza y adopta el reglamento de higiene y seguridad industrial del IDU”

FISICOS	QUIMICOS
FENOMENOS NATURALES	
<ul style="list-style-type: none">SismoHundimientos	

PARÁGRAFO. – A efectos de que los Factores de riesgo contemplados en el presente artículo no se traduzcan en accidente de trabajo o enfermedad laboral, el Instituto a través de la Subdirección General de Gestión Corporativa, la Subdirección Técnica de Recursos Humanos y la Subdirección Técnica de Recursos Físicos ejerce su control en la fuente, en el medio transmisor o en el trabajador, de conformidad con lo estipulado en el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, el cual se da a conocer a todos los trabajadores y contratistas al servicio del IDU.

ARTÍCULO 6. El empleador, sus servidores públicos y sus contratistas de prestación de servicios, darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como a las normas técnicas e internas que se adopten para lograr la implantación de las actividades de medicina preventiva y del trabajo, higiene y seguridad industrial, que sean concordantes con el presente Reglamento y con el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la Entidad.

ARTÍCULO 7°. El Instituto de Desarrollo Urbano a través de la Subdirección Técnica de Recursos Humanos proporcionará a todo Servidor que ingrese por primera vez a la Entidad, independiente de su forma de contratación y/o vinculación y de manera previa al inicio de sus labores, una inducción que incluya entre otros, la identificación y el control de peligros y riesgos en su trabajo y la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, tal como establece el parágrafo 2 del artículo 2.2.4.6.11 del Decreto 1072 de 2015.

ARTÍCULO 8. Este Reglamento se publica en la intranet institucional y además permanecerá exhibido en por lo menos en un (1) lugar visible por cada una de las sedes del IDU y su contenido se dará a conocer a todos los trabajadores en el momento de su ingreso.

ARTÍCULO 9. El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 8215 del 18 de agosto de 2016.

Dada en Bogotá D.C. a los dieciséis día(s) del mes de Junio de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO SÁNCHEZ FONSECA
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: Rosita Esther Barrios Figueroa - Subdirectora General de Gestión Corporativa
Revisó: Claudia Helena Álvarez Sanmiguel – Asesor DG
Revisó: Ana Claudia Mahecha León Profesional Especializado SGGC
Revisó: Melissa Margarita Pérez Riquett - Contratista SGGC
Revisó: Adriana Romero Izquierdo- Contratista SGGC
Aprobó: Mercy Yasmín Parra Rodríguez - Directora Técnica Administrativa y Financiera
Aprobó: Martha Isabel Amador Martelo – Contratista DTAF
Aprobó: Alejandra Muñoz Calderón - Subdirectora Técnica de Recursos Humanos (E)
Aprobó: César Dimas Padilla Santacruz - Subdirector Técnico de Recursos Físicos
Revisó: Carolina Guerra Arango- Contratista DTAF
Elaboró: Ana Rosalba Torres Cañón - Contratista STRH
Elaboró: Paola Andrea Caicedo García - Contratista STRH
Elaboró: Claudia Amparo Mojica Cardona - Profesional Especializado STRH